

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0041-R

Santo Domingo, 04 de junio de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema ecuatoriana determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado atribuye a la máxima autoridad institucional la facultad de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la letra a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que son deberes de las y los servidores públicos respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de conformidad con la ley;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público contempla a las Unidades de Administración del Talento Humano como organismos de aplicación de dicha Ley;

Que, la letra c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone como atribución obligatoria de las Unidades de Administración del Talento Humano la elaboración del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas emitidas por el ente rector en materia laboral;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que los Reglamentos Internos de Administración del Talento Humano deberán

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0041-R

Santo Domingo, 04 de junio de 2026

considerar la naturaleza de la gestión institucional, estableciendo las particularidades que serán objeto de sanciones derivadas de faltas leves y graves;

Que, el artículo 117 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público contempla que las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y su reglamento;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 1085 del Ministerio de Gobierno establece que los Gobernadores serán responsables por las actuaciones u omisiones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante desconcentración administrativa;

Que, la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 155 del Ministerio de Gobierno determina que los procesos en materia de Administración del Talento Humano de las Gobernaciones serán ejecutados por cada una de estas unidades en coordinación con el Ministerio de Gobierno;

Que, mediante memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2025-1108-M de 12 de marzo de 2025, la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Gobierno exhortó a las Gobernaciones a elaborar y aprobar sus Reglamentos Internos de Administración del Talento Humano;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. MDG-GSDT-2025-0024-R de fecha 18 de marzo de 2025 se expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, es necesario realizar reformas al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, conforme las necesidades institucionales y los principios de mejora continua, fortalecimiento organizacional y optimización de la gestión del talento humano;

En ejercicio de la facultad contemplada en la letra e) del numeral primero del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Sustitúyase el literal n) del artículo 12 por el siguiente:

"n) Asistir a citas médicas de los hijos menores de edad por un tiempo máximo de una (1) hora, sin que estas sean descontadas de las vacaciones de la servidora o servidor público; cuando la cita médica se realice fuera de la provincia, la institución justificará el tiempo requerido para el traslado, debiendo presentarse los documentos habilitantes

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0041-R

Santo Domingo, 04 de junio de 2026

que respalden la atención médica recibida."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente texto:

"Art. 22.- De la licencia por maternidad o paternidad.- La o el servidor público tendrá derecho a licencia por maternidad o paternidad en los días y casos establecidos en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en los artículos 35 y 36 de su Reglamento General. La Unidad de Administración del Talento Humano autentificará y verificará los justificativos presentados por la o el servidor público para la concesión de este derecho.

Este tipo de licencia será de uso exclusivo para el cuidado, atención y protección del menor recién nacido por parte de la servidora o servidor público beneficiario."

Artículo 3.- Sustitúyase íntegramente el artículo 41 por el siguiente:

"Art. 41.- Del traspaso de puestos.- El traspaso de puestos entre las diferentes unidades administrativas de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 69 de su Reglamento General; esta figura podrá ser dispuesta por la Autoridad Nominadora, cuando las necesidades institucionales, técnicas, operativas, funcionales o de gestión así lo justifiquen, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos, optimizar la utilización del talento humano y fortalecer el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

El traspaso de puestos tendrá por objeto mejorar la distribución y aprovechamiento del talento humano, fortalecer la estructura organizacional, atender procesos de reorganización administrativa, implementar reformas institucionales o precautelar los derechos constitucionales y legales de las servidoras y servidores públicos. Su aplicación no implicará incremento de la masa salarial institucional, modificación presupuestaria, cambio de denominación del puesto, alteración de su grado, grupo ocupacional o nivel remunerativo, ni afectación de los derechos legalmente reconocidos a la persona servidora pública.

Previo a la expedición del acto administrativo correspondiente, la Unidad de Administración del Talento Humano emitirá el informe técnico favorable, justificando las necesidades institucionales que lo motivan y verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 155 del Ministerio de Gobierno. El traspaso se formalizará mediante la correspondiente resolución administrativa debidamente motivada, emitida por la Autoridad Nominadora.

Cuando el traspaso de puesto se efectúe hacia otra institución del sector público, este requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano, en el que se verifique el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Adicionalmente, cuando la normativa vigente así lo exija, el proceso deberá contar con los dictámenes favorables emitidos por el Ministerio del

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0041-R

Santo Domingo, 04 de junio de 2026

Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Todo traspaso de puesto deberá formalizarse mediante la respectiva Acción de Personal y registrarse en los sistemas institucionales de administración del talento humano. La Unidad de Administración del Talento Humano será responsable de notificar y comunicar dicha acción a las Coordinaciones, Direcciones o unidades administrativas involucradas, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de su emisión."

Artículo 4.- Refórmese el artículo 48, incorporando las siguientes causales dentro del régimen de faltas leves:

1. Amonestación verbal

"e) Ausentarse de su puesto de trabajo durante la jornada laboral sin contar previamente con la autorización correspondiente ni haber gestionado el respectivo permiso por horas con cargo a vacaciones, de conformidad con el procedimiento institucional establecido y previa aprobación del Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano."

"k) Emplear lenguaje inapropiado o incorrecto en el trato a los usuarios internos o externos."

"o) Incumplir con las directrices emitidas por la Unidad de Administración del Talento Humano."

2. Amonestación escrita

"h) Faltar a su puesto de trabajo sin la debida autorización de la Unidad de Administración del Talento Humano."

Artículo 5.- Refórmese el artículo 51, incorporando los siguientes literales:

"g) Vacacionar o permanecer fuera de la provincia cuando la o el servidor público se encuentre gozando de una licencia con remuneración por enfermedad general o calamidad doméstica, salvo que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada y guarde relación directa con el hecho que motivó la licencia."

"h) Hacer mal uso de una licencia por maternidad o paternidad, destinando el tiempo otorgado por la institución para realizar actividades que no se encuentren ligadas al cuidado, atención y protección del menor recién nacido."

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA

Encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano la codificación de las reformas contenidas en la presente Resolución dentro del texto actualizado del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como su socialización y difusión institucional.

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0041-R

Santo Domingo, 04 de junio de 2026

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA

Encárguese a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de su responsable, la ejecución de todas las actuaciones administrativas y legales necesarias para gestionar la publicación y registro de la presente Resolución y de las reformas incorporadas al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano ante el Registro Oficial de la República del Ecuador, observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Las demás disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas que no hayan sido expresamente reformadas mediante la presente Resolución permanecerán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su difusión institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 04 días del mes de junio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

Copia:

Señor Abogado
Jicson Isaias Arboleda Peñaherrera
Analista de Asesoría Jurídica, Subrogante